

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe secretarial que antecede.

II. De conformidad con lo anterior, debe aplicarse en el caso en concreto el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'* y, en consecuencia, apartarse este estrado judicial de los efectos de la decisión tomada en auto del 8 de abril de 2022, en tanto se profirió con base en un escrito de demanda distinto al que realmente correspondía al asunto. Por consiguiente, se dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 8 de abril de 2022, junto con las actuaciones derivadas de aquel, por cuanto no se ajusta a los parámetros procesales del asunto, incluyendo el escrito de subsanación y reforma allegado por la parte demandante.

2. En auto aparte resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda promovida por **BLANCA JUDITH ACOSTA DE KING** contra **MONICA MARCELO DÍAZ** y **SERAFÍN LÓPEZ SARMIENTO**.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00166